

6969

ORDEN de 18 de marzo de 1981 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Promulgación del Estatuto de Autonomía de Galicia».

Ilmos. Sres.: Es indudable que el hecho de la sanción y promulgación del Estatuto de Autonomía para Galicia es un hecho de señalada importancia en nuestra Nación.

La filatelia española, atenta siempre a significar cualquier acontecer relevante de nuestra historia, debe testimoniar de este hecho, al propio tiempo que en sus sellos se porta la nueva hasta los más apartados rincones de nuestra Patria. Por ello, a instancia de la Federación Gallega de Sociedades Filatélicas y de la Xunta de Galicia y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Promulgación del Estatuto de Autonomía de Galicia», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo para conmemorar la proclamación del referido Estatuto.

Art. 2.º Esta serie estará integrada por un solo valor de doce pesetas, estampado por procedimiento mixto: calcografía-offset, policolor, en tamaño de 28,8 x 40,9 milímetros (vertical), en pliego de ochenta efectos y tirada de diez millones de efectos.

El motivo ilustrativo estará integrado en su composición por estos tres elementos: el escudo de armas de Galicia, el perfil del mapa físico que integra las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, y sobre él las primeras estrofas del himno gallego. Todo ello enmarcado con el texto correspondiente.

Art. 3.º La puesta a la venta y circulación de la referida serie coincidirá con el día en que el Estatuto sancionado y promulgado como Ley por el Rey, aparezca publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio; cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso; se levantará la correspondiente acta de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmos. Sres.: Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

6970

RESOLUCION de 9 de marzo de 1981, del Gobierno Civil de Zaragoza, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la red de suministro de gas natural a Zaragoza y Cuarte de Huerva.

Aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza, con fecha 21 de febrero de 1980, el proyecto de instalaciones correspondientes a la red de distribución de gas natural en los términos municipales de Za-

ragoza y Cuarte de Huerva, declarada de urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de mayo de 1980, y la utilidad pública, implícita en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de mayo de 1977, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en el Ayuntamiento de Zaragoza, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados se hubiesen podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», asumirá la condición de beneficiaria.

Zaragoza, 9 de marzo de 1981.—El Gobernador civil.—2.963-C.

RELACION DE AFECTADOS

Número finca	Término municipal, titular y domicilio	Mes Día Hora
<i>Anillo principal</i>		
Z-ZA30.72	Reverendos Padres Agustinos Recoletos, Paseo de la Habana, 3. Madrid-16.	abril 9 9,30
Z-ZA-30.6	Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. Avenida Hispanidad, 81. Zaragoza.	abril 9 9,30
Z-ZA-30.5	Zarman, S. A. Paseo Independencia, 23. Zaragoza.	abril 9 10,00
Z-ZA-30.3 y 30.31	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja. San Jorge, 8. Zaragoza.	abril 9 10,30
Z-ZA-30.2	Nacoral, S. A. Avenida Hispanidad, 56-58. Zaragoza.	abril 9 11,00
Z-ZA-29.6	Ayuntamiento de Zaragoza. Plaza Pilar, s/n. Zaragoza.	abril 9 11,00
Z-ZA-29.5	Simón Loscertales Aparicio. Paseo de la Constitución, 23. Zaragoza. Cristina Loscertales Aparicio. Salvador Allende, 11-4.º B. Zaragoza. Trinidad y Pilar Loscertales Aparicio. Paseo de la Independencia, 4. Zaragoza.	abril 9 11,30
Z-ZA-29.4 y 29.4V	Zaragoza Urbana, S. A. Capitán Portolés, 1, 3, 5, planta sexta. Zaragoza.	abril 9 12,00

6971

RESOLUCION de 10 de marzo de 1981, del Gobierno Civil de Zaragoza, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el ramal de suministro de gas natural a General Motors.

Aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, con fecha 26 de septiembre de 1980, el proyecto de instalaciones correspondientes al ramal de suministro de gas natural a la factoría de General Motors, que afecta a los términos municipales de Pedrola y Bárboles, declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de febrero de 1981, y la utilidad pública, implícita en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de mayo de 1977, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que a continuación se expresan, para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radiquen los citados bienes, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados se hubiesen podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos